

SECRETARIA.- Palmira (V.), 01-febrero-2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto, que correspondió por reparto de 11-enero-2022. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: Declarativo Nulidad Sentencia
Demandante: Evangelina Cardona de Quintero C.C. No. 34.043.872
Demandado: José Joaquín Girón Gómez C.C. No. 1.130.590.205
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00002**-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se ha recibido por reparto la demanda **DECLARATIVA** de **NULIDAD DE SENTENCIA** presentada por la señora **EVANGELINA CARDONA DE QUINTERO**, a través de apoderados judiciales, en contra del señor **JOSÉ JOAQUÍN GIRÓN GÓMEZ**, la que una vez revisada permite observar:

Que este despacho resulta competente conforme a la preceptiva del artículo 20 numeral 11 del C.G.P., que trata de la competencia residual, al establecer que los juzgados del circuito conocerán en primera instancia de los demás procesos o asuntos que no estén atribuidos a otro juez. De igual modo se dirá que no es dable reconocer personería a uno de los apoderados de la demandante por no estar habilitado para ejercer su profesión en el momento.

En cuanto a los presupuestos de forma que establece el artículo 82 del Código General del Proceso, se tiene que presenta varias falencias, que deben ser subsanadas por la parte actora, como se indica a continuación:

1. No se aportó como anexo de la demanda el certificado o factura de impuesto predial actualizado del inmueble objeto de la Litis, identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-120788, como lo impone el artículo 26 numeral 3º del C.G.P., para efectos de determinar la cuantía.
2. No se observa en el escrito de demanda que se hayan determinado los linderos actuales del inmueble objeto de la Litis identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-120788, conforme lo establece el artículo 83 del C.G.P., que en su parte pertinente dice: "*Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los*

*especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen....”.*

Siendo así las cosas se inadmitirá la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira (V.);

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **DECLARATIVA** de **NULIDAD DE SENTENCIA**, presentada por la señora **EVANGELINA CARDONA DE QUINTERO**, a través de apoderados judiciales, en **contra** del señor **JOSÉ JOAQUÍN GIRÓN GÓMEZ**, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de este auto para que subsane los defectos presentados, so pena de rechazo, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **ALFREDO LISIMACO BARRERO BRAVO**, identificado con C.C. No. 19.239.595 y T.P. No. 36.610 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y conforme a las facultades conferidas en el memorial poder arrimado –páginas 13-15 pdf del ítem 02 del expediente electrónico-.

CUARTO: ABSTENERSE por el momento de reconocer personería para actuar al abogado **SANTIAGO MAHECHA RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No. 79.284.872 y T.P. No. 155.518 del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que realizada la consulta de los antecedente disciplinarios en la página de la Rama Judicial, se observa que tiene sanción de suspensión vigente por ocho (8) meses hasta 08-mayo-2022 (Exped. No. 11001110200020170072401 – del Consejo Superior de la Judicatura Bogotá – Sala Disciplinaria – Magistrado Ponente Dr. ALFONSO CAJIAO CABRERA – Sentencia de 27-agosto-2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2022-00002-00
Auto inadmisión demanda

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

Cri

Firmado Por:

**Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4c19b5a23eb30ff46a7edf74df377519076185b5f3a0a3ba71b0654fc02f9c**

Documento generado en 01/02/2022 02:22:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**